

MEMORANDO

Código Dependencia

MINDEPORTE 02-04-2025 16:23
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0002609 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 270 GRUPO INTERNO DE TRABAJO CONTRATACIÓN / DAMARIS TATIANA GÓMEZ
BUITRAGO
DESTINO 320 DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO / CARLOS ANIBAL PERALTA CARRILLO
ASUNTO RESPUESTA AL MEMORANDO 2025IE0002160
OBS

2025IE0002609



PARA: CARLOS ANIBAL PERALTA CARRILLO

Director Técnico de Fomento y Desarrollo

DE: 270-SECRETARÍA GENERAL/GRUPO INTERNO DE TRABAJO CONTRATACIÓN

ASUNTO: Respuesta al memorando 2025IE0002160

Respetado Dr. Peralta:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud del asunto, relacionada con el concepto de viabilidad para la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Ministerio del Deporte y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte de Bogotá – IDRD, y en consideración a la propuesta presentada por el IDRD en la que se establece que su aporte será en especie, se emiten las siguientes consideraciones:

1. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece:

"ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". (Subrayado fuera de texto)

2. La Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 no establece una restricción expresa que limite los aportes en los convenios interadministrativos únicamente a recursos dinerarios. En este sentido, es viable que una entidad aporte recursos en especie en el marco de un convenio interadministrativo.

3. El Consejo de Estado ha emitido diversos pronunciamientos que respaldan la colaboración entre entidades estatales a través de convenios interadministrativos, sin imponer restricciones sobre la forma de los aportes.

En el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00 del 26 de julio de 2016, se enfatiza que los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas, donde las entidades aúnan esfuerzos para lograr fines de la Administración, bajo los principios de coordinación y cooperación. Puntualmente refiere:

"(...) En síntesis, los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesión de la competencia encomendada a cada una de ellas⁴⁵. Como lo sostuvo la Sala en el Concepto 1881 de 2008, es de la esencia del convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos



Deporte

Página 2 de 2

estatales a su cargo, “pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios”⁴⁶.

Para que pueda hablarse de convenios interadministrativos, a más de la voluntad de las partes dirigidas a un resultado, debe tenerse en cuenta la finalidad pública de interés común que las entidades estatales buscan cumplir con el convenio, pues, en el derecho público, al lado de la voluntad, es esencial la finalidad, dado que la “mera liberalidad no puede ser ni causa ni fin”⁴⁷ de la actividad contractual de la Administración.

De este modo los convenios interadministrativos puros o genuinos no tienen por objeto prestaciones patrimoniales propias de los contratos o intereses puramente económicos⁴⁸ (...)” (Subrayado fuera de texto)

4. Realizadas las anteriores precisiones puede concluirse que es viable que las entidades publicas en el marco de un convenio interadministrativo realicen aportes en especie.

5. Pese a lo anterior, es crucial que cualquier aporte en especie sea debidamente valorado y especificado por la Dirección Técnica en los estudios previos el convenio, incluyendo la descripción detallada de los bienes o servicios, su cantidad, valor estimado y la línea de inversión correspondiente. Esto garantiza la transparencia y la adecuada rendición de cuentas, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

6. Los estudios previos proyectados por la Dirección Técnica además de la necesidad de la contratación deben recoger la justificación y conveniencia del aporte en especie, demostrando que este, no afecta los fines del estado, ni las políticas publicas y que permite una correcta ejecución del objeto contractual.

En este orden de ideas, no existe impedimento legal para la suscripción del convenio en los términos planteados por el IDRD, siempre que se garantice la adecuada valoración de los aportes en especie dentro del mismo, justificandose por la Dirección Técnica la conveniencia del mismo.

Atentamente,

TATIANA GÓMEZ B.

DAMARIS TATIANA GÓMEZ BUITRAGO

Coordinadora GIT de Contratación

Elaboró: Estefanía Casallas Riaño - Abogada GIT Contratación

Revisó:

NATALIA MORENO MURILLO

02-04-2025 15:35